

**RESPUESTA OBSERVACIONES  
OFERTA ABIERTA 001 DE 2024 FOMAG**

No. observación	Fecha Recibo	Forma de recibo	Observante	Tipo de observación
1	11 de abril de 2024 a las 5:15 PM	Plataforma Secop II	HABITUDES SAS	Técnica

**OBSERVACIÓN 1** En los documentos, comentan que quien haga el cálculo debe tener un posgrado en actuaria, en nuestra compañía tenemos profesiones que tienen y hasta donde tenemos entendido, en Colombia solamente hay 3 posgrados, 2 de los cuales son muy reciente, hicimos esta indagación (no es exhaustiva):

- Maestría en Actuaría en la Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Jaramillo: Creada en 2020
- Maestría en Actuaría en la Universidad Nacional de Colombia: Creada en 2014

Es decir estos dos posgrados son muy recientes, de tal manera que este requisito, podría dejar por fuera a profesionales que tengan mucha experiencia profesional.

Sugerimos que este requisito se convalide mediante una certificación de afiliación a una asociación profesional actuarial en Colombia que esté avalada por la Asociación Actuarial Internacional.

La Superintendencia Financiera de Colombia, en la regulación para Actuario Responsable, sugiere que el profesional que desempeñe esta labor, pertenezca a una asociación actuarial que sea miembro pleno de la Asociación Actuarial Internacional.

Les pido dar recibo de esta comunicación, entendemos que este es el canal para la "recepción de observaciones y/o aclaraciones", en caso de no ser así, favor comentarnos cuál es el canal o el e-mail al cual podemos plantear esta inquietud.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** No se acepta la observación presentada frente a aceptar posgrados en ciencias cuantitativas, toda vez que no tienen una relación directa con las actividades a ejecutar, lo cual podría afectar el cumplimiento de la necesidad que pretende la entidad satisfacer. Por otra parte, se tiene pleno conocimiento que en el territorio colombiano hay especialización en Actuaría desde el año 1994, programas ofertados por Corporación Universitaria Antonio Nariño y Nacional de Colombia, lo cual garantizaría la contratación de la persona natural o jurídica idónea y el cumplimiento del principio de pluralidad de oferentes.

Considerando la indagación realizada por el proponente referente al programa de Maestría en actuaria, la entidad encuentra que tiene relación directa con el servicio requerido, por lo que se incluirá en el requisito de perfil mínimo.

**MODIFICA DOCUMENTO DE SELECCIÓN SI ( ) NO (X)**

No. observación	Fecha Recibo	Forma de recibo	Observante	Tipo de observación
-----------------	--------------	-----------------	------------	---------------------

2	12 de abril de 2024 a las 3:55 PM	Plataforma Secop II	Deloitte Asesores Consultores S.A.S	Técnica
---	-----------------------------------	---------------------	-------------------------------------	---------

**OBSERVACIÓN 1**

Hemos revisado la documentación y en este sentido a continuación presentamos nuestras preguntas: 1. ¿Los resultados del pasivo pensional deben ser presentados tanto bajo NIIF (NIC 19 en este caso) como bajo la normativa local? ¿Entendemos que el pasivo de cesantías sería estimado bajo NIC 19 solamente?

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

De acuerdo con el requerimiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se debe presentar el resultado del cálculo actuarial conforme a la normativa local, sin embargo, eventualmente y si así lo requiere la cartera ministerial se presentaría bajo la normativa internacional.

**MODIFICA DOCUMENTO DE SELECCIÓN SI ( ) NO (X)**

**OBSERVACIÓN 2**

2. ¿Cuenta el plan de pensiones o el de cesantías objeto del contrato con activos / inversiones que respalden estas obligaciones y deban ser reconocidos bajo NIC 19?

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** Partiendo que Fiduprevisora S.A. funge como administradora y vocera de los recursos de la cuenta especial de la Nación FNPSM, por lo tanto, no es empleador y solo incurre en la contratación del actuario para la elaboración del cálculo actuarial y el resultado de dicho calculo es enviado a cada una de las entidades territoriales como, empleadoras del personal docente a fin de que sea incluido en sus estados financieros. Por lo anterior no procede que sea reconocidos bajo NIC 19.

**MODIFICA DOCUMENTO DE SELECCIÓN SI ( ) NO (X)**

No. observación	Fecha Recibo	Forma de recibo	Observante	Tipo de observación
3	5 de abril de 2024 a las 5:25 PM	Plataforma Secop II	CARE SOLUTION COLOMBIA SAS	Técnica y Jurídica

**OBSERVACIÓN 1**

De índole jurídico: ✓ En el marco del documento denominado como términos de referencia, debidamente publicado en SECOP II, se encuentra en el numeral 11.3.1, lo siguiente: "Perfil mínimo requerido" en el requisito habilitante de contenido técnico y experiencia; lo siguiente "Se establece que, para este proceso, el proponente, debe contar en su equipo de trabajo con un profesional con título de posgrado en la modalidad de especialización en ACTUARIA. (...) Para el cumplimiento de este requisito, el proponente deberá aportar los diplomas que acreditan su condición en pregrado y posgrado y la carta de intención del profesional para participar en esta propuesta."

**Oficina Principal**  
 Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03  
 Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15  
 Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031  
[www.fomag.gov.co](http://www.fomag.gov.co)

En este sentido, se solicita respetuosamente a la Entidad, que amplie el perfil mínimo requerido del ACTUARIO, específicamente el título de posgrado solicitado, pues solicitan que el profesional ostente título de posgrado en la modalidad de especialización en Actuaría, sin embargo Se evidencia que el perfil puede ser ampliado a maestría en ciencias Actuariales, lo cual garantiza la pluralidad de oferentes y la objetividad del proceso teniendo en cuenta que la aplicación y profundización de conocimientos en la ciencia, a comparación de la especialización, el título de maestría se encuentra por encima de la especialización.

Ahora bien, el campo de conocimiento de un profesional con maestría en ciencias actuariales es el mismo de un profesional en actuaría, ya que estos profesionales tienen el mismo conocimiento, enfoque y ejercen las mismas actividades.

En este orden, solicitamos amplie el perfil mínimo requerido, garantizando la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la selección objetiva, principios fundamentales que rigen la contratación estatal, y estudiados por la jurisprudencia, así:

Sentencia C- 713 del 2009: "La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato. Sin embargo, la libertad de concurrencia admite excepciones fijadas por el legislador, con sujeción a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, que pueden tener como fundamento la necesidad de asegurar la capacidad legal, la idoneidad moral o las calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras del contratista, además de la posibilidad que tiene el Estado de establecer inhabilidades e incompatibilidades para asegurar la transparencia en el proceso de contratación estatal." *Cursiva y subrayado fuera de texto original*

Como lo expone en reiteradas sentencias el Consejo de Estado, la Entidad debe garantizar la mayor participación de los interesados dentro de un proceso de selección, garantizando el cumplimiento de los fines del Estado y la necesidad de la Entidad, por esta razón se solicita ampliar el perfil mínimo requerido, estableciendo el mismo así:

"Se establece que, para este proceso, el proponente, debe contar en su equipo de trabajo con un profesional con título de posgrado en la modalidad de especialización y/o maestría en Actuaría o Ciencias Actuariales o relacionadas con el ejercicio de la Actuaría"

Además, y con el fin de garantizar la idoneidad del profesional, se solicita se incluya como requisito para este ser miembro activo de la asociación colombiana de actuarios, que es fundamental porque garantiza que el profesional y su actividad se encuentre regulada y activa en los conocimientos técnico-actuariales promoviendo que el profesionalismo que se requiere.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** Conforme a la observación presentada referente a permitir el título de posgrado en la modalidad de especialización y/o maestría en Actuaría o Ciencias Actuariales, la entidad encuentra que estas tienen una relación directa con el servicio requerido, por lo que se incluirán en el requisito de perfil mínimo.

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

[www.fomag.gov.co](http://www.fomag.gov.co)



Frente a lo indicado de incluir como requisito ser miembro activo de la asociación colombiana de actuarios, no se acepta la misma teniendo en cuenta que la entidad le da prevalencia al conocimiento adquirido a través de un posgrado en actuario y/o ciencias actuariales, lo que le permite verificar la idoneidad del profesional.

**MODIFICA DOCUMENTO DE SELECCIÓN SI (X) NO ( )**

**OBSERVACIÓN 2**

La segunda observación jurídica, se encuentra establecida en el numeral 20 del acápite "Garantías" de los términos de referencia y estudios previos, que estipulan lo siguiente:

"Calidad del servicio: Por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato o término de ejecución y seis (6) meses más."

Se observa que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.7. del numeral 6 del Decreto 1082 de 2015, así:

"Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado"

Y de acuerdo con lo enunciado por Colombia Compra Eficiente, así: "el amparo de calidad de servicio cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el contratista. Estos perjuicios generalmente se presentan con posterioridad a la terminación del contrato, como por ejemplo los que se generan por la mala calidad o insuficiencia de los entregables en un contrato de consultoría.

En general, el amparo se debe solicitar en los contratos de prestación de servicios en la medida en que la calidad del servicio no pueda verificarse durante la ejecución del contrato (como sería el caso del contrato de prestación de servicios para realizar los diseños de una obra, dado que su deficiente calidad será evidenciada al momento de la construcción de la obra). En los contratos de prestación de servicios de vigilancia, aseo y cafetería, entre otros, en los que la calidad del servicio objeto del contrato se verifica al momento de su prestación, no es útil requerir el amparo y su prestación tardía o defectuosa estará cubierta bajo el amparo de cumplimiento."

La garantía de calidad del servicio tiene como objetivo amparar a la entidad en caso de que se presenten estas dos situaciones, con posterioridad a la terminación del contrato:

1. Mala calidad o la insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de servicios
2. Mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato

Por lo tanto, dicho amparo debe solicitarse a partir de la terminación del contrato es decir una vez suscrita el acta de recibo final, y si la falta de calidad se presente durante la ejecución del contrato, la Entidad se deberá ampararse en la garantía de cumplimiento.

por lo anterior, se solicita la siguiente modificación: "Calidad del servicio: Por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la fecha de terminación del contrato y seis (6) meses más."

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** No se acepta la observación presentada, considerando que, según el artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015, el amparo de calidad del servicio protege a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, por lo tanto, es posible que se presenten actos **durante la ejecución del contrato** que puedan ser

Oficina Principal  
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co



generados de un incumplimiento y den lugar al cubrimiento de dicho amparo. Así las cosas, de acuerdo el servicio a prestar la entidad encuentra conveniente no modificar la vigencia del amparo de calidad del servicio.

**MODIFICA DOCUMENTO DE SELECCIÓN SI ( ) NO (X)**

No. observación	Fecha Recibo	Forma de recibo	Observante	Tipo de observación
4	12 de abril de 2024 a las 6:30 PM	Plataforma Secop II	Rigar Santiago	Técnica y Financiera

**OBSERVACIÓN 1**

Con el ánimo de garantizar la idoneidad de los oferentes, agradecemos considerar las siguientes observaciones:

1. Certificaciones de Aprobaciones de Cálculo Actuarial: Con relación a los términos de referencia, solicitamos sea incluido como requisito habilitante, mínimo 2 y máximo 4 certificaciones de experiencia que cuenten íntegramente con las siguientes características:

- i. Que tengan como objeto, la elaboración de cálculos actuariales por pasivos pensionales o posempleo, el cual es relacionado con el objeto del presente proceso.
- ii. Que la suma del valor de los contratos supere el valor total del presupuesto del presente proceso (75% para Mipymes), valor medido en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
- iii. Que estas certificaciones de servicio cuenten cada una con el certificado de aprobación de los cálculos actuariales, esto por algún ente de supervisión o control como Superintendencias o Ministerios como el de Hacienda.

Justificación Solicitud/Observación:

- i. El pasivo pensional del MAGISTERIO ronda los 200 billones de pesos, representado en especial por las pensiones actuales y las pensiones futuras, este último grupo requiere tener un conocimiento específico en proyección de población de pensionados a futuro, situación que se da en regímenes exceptuados y especiales, los cuales suelen ser pasivos posempleo de alta materialidad, tal como el del MAGISTERIO.
- ii. Este Cálculo Actuarial es supervisado por el Ministerio de Hacienda, quien emite un parte de razonabilidad técnica e incluso las condiciones de pago del servicio están en función de esta aprobación.
- iii. Dados los tiempos de entrega y población a manejar en cada uno de los cortes, es de suma importancia que el Actuario proponente tenga la correcta idoneidad, esto dado que no tiene mucho tiempo para capacitarse en la materia.
- iv. Hay muchas empresas con uno o dos pensionados a cargo, las cuales al estar bajo la supervisión de alguna superintendencia se someten a aprobación de su cálculo actuarial.
- v. El contar solamente con certificaciones del punto iv), no garantiza que el Actuario tenga la idoneidad de calcular un pasivo posempleo de la complejidad del MAGISTERIO, en especial porque las de este tipo de cálculos no cuentan con modelos actuariales para calcular pensionados a futuro.
- vi. Que la suma del valor de las 4 certificaciones sea mayor al 100 o 75% del presupuesto del proceso que nos ocupa, es una situación que el proponente no tendría problema en certificar si ha sido encargado de pasivos de alta materialidad que se someten a aprobación, esto dado que por la misma complejidad de estos cálculos, el valor de los honorarios por los servicios actuariales no es el mismo que el de una empresa con 2 pensionados.
- vii. El Actuario debe tener la capacidad de sustentar su Cálculo Actuarial tanto en el Fondo de Fianza, como en el Ministerio de Hacienda, Contraloría General de la República y Contraloría de

Oficina Principal  
Bogotá, D.C. - 728

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15  
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031  
www.fomag.gov.co



supervisión y control, de allí nace la importancia de la idoneidad del actuario. viii. El solicitar estas certificaciones de servicio hace que se tenga evidencia de que al Actuario le han aprobado cálculos actuariales de alta materialidad y que de seguro ha tenido conversaciones y reuniones con los entes de vigilancia y supervisión.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** No se acepta la observación presentada, considerando que, dada la especificidad del servicio, la entidad considera conveniente que la experiencia sea en tiempo indiferente en el carácter financiero, pues realizar el cálculo actuarial frente a un pensionado o más, no me varia la complejidad de la realización técnica, pero si en su valor.

Referente a la solicitud establecida por la entidad que el término de la experiencia sea en la elaboración de **cálculos actuariales por pasivo prestacional y/o pensiones y cesantías**, teniendo en cuenta que la elaboración de dichos cálculos me permite verificar la idoneidad del proponente y en aras de garantizar el principio de pluralidad, la entidad no encuentra conveniente limitar la experiencia a la realización de cálculos actuariales por pasivos pensionales o posempleo.

#### **MODIFICA DOCUMENTO DE SELECCIÓN SI ( ) NO (X )**

#### **OBSERVACIÓN 2**

Requerir otros Indicadores Financieros como requisito habilitante.

- i. Capital de Trabajo mayor al presupuesto asignado al proceso, o al 75% para Mipymes.
- ii. Rentabilidad de Patrimonio y Activo mayor a 0.3

Justificación Solicitud/Observación:

i. Para garantizar el debido cumplimiento del objeto del proceso y que la oferta seleccionada no tenga el riesgo de incurrir en incumplimiento por capacidad financiera, en especial por requerirse en ocasiones un equipo de trabajo y dado los tiempos que puede tardar los pagos dado el esquema de los mismos, suelen solicitarse estos indicadores financieros del artículo 2.2.1.1.1.5.3 de Decreto 1082 de 2015, en especial el de Capital de Trabajo, indicadores que son demostrables con el RUP, EEFF o Declaración de Renta. Este riesgo esta descrito en la matriz de riesgos financieros de la invitación, en el cual se advierte del riesgo de incumplimiento por parte del contratista por condiciones financieras

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** Los indicadores de capacidad financiera se basaron en estudios previos, los cuales permiten identificar las necesidades de la entidad y la complejidad del proceso, por lo tanto, y teniendo en cuenta que el objeto es contratar una persona natural o jurídica que PRESTE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DEL CÁLCULO ACTUARIAL CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2023, donde prima el intelecto, formación profesional y la experiencia no es necesario que cuente con una infraestructura física que implique la destinación de un capital de trabajo suficiente para el desarrollo de la labor.

De acuerdo con los lineamientos emitidos por Colombia Compra Eficiente, menciona que:

*"La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes del Proceso de Contratación luego de haber adelantado el análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación",*

**Oficina Principal**

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

[www.fomag.gov.co](http://www.fomag.gov.co)



La educación  
es de todos

Mineducación

 Fomag

 @FomagOficial

"Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato"

Por lo anterior y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes no es procedente realizar la modificación solicitada por el observante.

### **MODIFICA DOCUMENTO DE SELECCIÓN SI ( ) NO (X)**

#### **OBSERVACIÓN 3**

REF. Proceso de contratación de Régimen Especial Oferta Abierta No. 001 de 2024 OBJETO: Prestar los servicios profesionales para la elaboración del cálculo actuarial con corte a 31 de diciembre de 2022 y 31 de diciembre de 2023, con el cual se establezca el pasivo prestacional a cargo de entidad territorial, nación y fondo (pasivo pensional y de cesantías) del personal jubilado, activo y retirado del fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio, con una población aproximada de 591.700 y 597.919 mil personas respectivamente, con los respectivos informes a nivel de entidad territorial y los estudios actuariales de pensión y/o cesantías individuales derivados de cumplimientos de fallos judiciales, aproximadamente 50 por vigencia, de acuerdo con la normatividad legal establecida para los diferentes grupos de personal objeto de estudio actuarial.

Yo Rigar Santiago Avilan identificado con CC 79.883.379, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones del proceso de contratación No. 001 de 2024 manifiesto mi interés en participar en el presente proceso que se adelanta por medio de SECOPII.

Adicional, solicito a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDUPREVISORA S.A., que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 adicionado al Decreto 1082 de 2015, por el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, la convocatoria sea limitada a MiPymes Colombianas, junto con esta solicitud adjunto los documentos que según los requisitos establecidos en el pliego de la invitación publica soportan la anterior solicitud.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** La entidad en la instancia determinada para pronunciarse frente a la limitación o no Mipyme, realizará la verificación de lo requerido en el numeral 12 del documento de selección definitivo.

### **MODIFICA DOCUMENTO DE SELECCIÓN SI ( ) NO (X)**

**Proyectó:** Componente Jurídico

Jairo Luis Quiceno Jimenez - Abogado vicepresidencia de Contratación Derivada *Jairo Luis Quiceno Jimenez*

#### **Componente Técnico**

Lina Contreras- Coordinación de Ingresos y Cartera FOMAG **Lina C**  
Sonia Patricia Parra Coordinación de Ingresos y Cartera FOMAG. **SP**

#### **Componente Financiero**

Arley Salomón Borda **AB**  
Leydi Katherine Rodríguez **Leydi R**  
Sofia Martínez **Sofia M**

**Oficina Principal**

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co